

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte **FRESNILLO PERU S.A.C.**, identificada con RUC N° 20523473353 y domiciliada en Av. República de Colombia 643-901-B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su gerente general Ing. **Jesús Noel Carreón Pallares**, identificado con carné de extranjería N° 001109003, según facultades inscritas en el asiento C00006 de la Partida Electrónica N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **FRESNILLO**; y de la otra parte, **SGS PERU S.A.C.**, con RUC N° 20100114349, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3348 – Callao, debidamente representada por Natalie Liz Nakamura Rivera, identificada con DNI N° 41947958 y por Luis Rómulo Schrader Villar, identificado con DNI 07791331, según poder inscrito en el Asiento C00092 de la Partida Electrónica N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, en adelante **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1 **FRESNILLO** es una persona jurídica dedicada a la actividad minera, actualmente se encuentra realizando actividades de exploración minera en el marco de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) en el proyecto denominado "PILARICA" aprobado mediante RD N° 0415-2013/MEM-AAM, de fecha 31 de Octubre del año 2013, conforme a lo estipulado en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- 1.2 **EL LOCADOR** está constituido como una Sociedad Anónima Cerrada, debidamente inscrita en la Partida N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos del Callao.
- 1.3 **EL LOCADOR** es una empresa con personal altamente calificado, utilizando tecnología de última generación, ofreciendo servicios de Análisis, Inspección, Ensayos, Verificación y Certificación y Control de Calidad.
- 1.4 **EL LOCADOR** declara tener amplia experiencia en la elaboración en las actividades objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO, EL SERVICIO

- 2.1 Por el presente instrumento, **FRESNILLO** contrata a **EL LOCADOR** con el objeto que realice el monitoreo y/o análisis de muestras ambientales con atención personalizada y compromiso de servicios, en adelante **EL SERVICIO** descrito en la COTIZACIÓN con código MO-358361-001 "Servicio de Monitoreo Ambiental Anual del Proyecto de Exploración Minera Pilarica", en adelante la **PROPUESTA**, la misma que figura como **Anexo N° 01**.
- 2.2 **EL SERVICIO** de Monitoreo se realizará en las instalaciones de **EL**



PROYECTO.

- 2.3 **EL SERVICIO** propuesto comprende la ejecución del Monitoreo siguiendo los lineamientos establecidos en el **ANEXO 1 de la Propuesta Técnica**, comprendiendo los que se detallan en la Propuesta de Servicios.

Entre otros, podemos señalar:

- Monitoreo del Agua
- Monitoreo de la Calidad de Suelos
- Monitoreo del Aire
- Material Particulado PM-10 HIVOL
- Material Particulado PM-2.5 LOWVOL
- Gases en aire – Trenes de Muestreo
- Parámetros Meteorológicos
- Monitoreo de Ruido

- 2.4 **EL LOCADOR** realizará el control de procesos de medio ambiente conforme el diagrama de proceso establecido en el **ANEXO 1 de la Cotización**.

- 2.5 **EL LOCADOR** en la prestación de **EL SERVICIO** utilizará los métodos descritos en el **ANEXO 1 de la Cotización**.

- 2.6 **EL LOCADOR** para la prestación de **EL SERVICIO** utilizará la infraestructura, personal (elementos de protección personal), equipos y unidades de transporte detallado en el **ANEXO 1 de la Propuesta Técnica**.

- 2.7 **INFORMES: EL LOCADOR** presentará los informes de acuerdo a lo requerido por **FRESNILLO**. Se hará entrega de informes en físico y en digital, reportes de laboratorio con firma de los profesionales (CD). El plazo de entrega de los informes de ensayo se encuentran establecidos en el Anexo 1 de la **COTIZACIÓN**.

- 2.8 **EL SERVICIO** será supervisado por la ing. Evelyn Mendoza en representación de **FRESNILLO**.

- 2.9 **EL LOCADOR** se obliga a utilizar los métodos más adecuados y poner su mayor esfuerzo, alta calidad y buena fe en la prestación de **EL SERVICIO**. En este sentido, contará con profesionales experimentados en la naturaleza de las labores encomendadas.

- 2.10 EL Monitoreo se desarrollará de acuerdo a los Términos de Referencia (TDR) establecidos por **FRESNILLO**, los mismos que se adjuntan al presente en calidad de **ANEXO 2**.

CLÁUSULA TERCERA: FECHA DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO

- 3.1 **EL LOCADOR** iniciará la prestación de **EL SERVICIO** el 26 de marzo del 2019 y concluirá el 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

4.1 **FRESNILLO** pagará por **EL SERVICIO** conforme al detalle del ANEXO 1 de la identificada con el código **MO-358361-001 "Monitoreo Ambiental Anual del Proyecto de Exploración Minera Pilarica"**

- **Servicio de análisis y operativos es de USD \$ 58,996.06 (Cincuenta y ocho mil novecientos noventa y seis con 06/100 Dólares Americanos) incluido IGV.**

4.2 Para el pago de **EL SERVICIO** debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- El monto ofertado incluye IGV (18%)
- El pago se efectuará de la siguiente manera.
 - a. 100% al término del trabajo realizado con factura a 30 días.

Los pagos serán realizados en las siguientes cuentas detalladas:

Banco	Moneda	N° de Cuenta Corriente	Código Interbancario - CCI
Banco de Crédito	Moneda Nacional	193-0253467-0-71	002-193-000253467071-12
Banco de Crédito	Moneda Extranjera	193-0666076-1-49	002-193-000666076149-12
Scotiabank	Moneda Nacional	000-1626833	009-223-000001626833-96
Scotiabank	Moneda Extranjera	000-0866313	009-285-000000866313-80
Banco	Moneda	N° de Cuenta Detracción	
Banco de la Nación	Moneda Nacional	00000 435414	

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR tratará como confidencial y secreta toda la información que reciba de **FRESNILLO**, o que pudiera obtener por cuenta propia con motivo de la prestación de **EL SERVICIO**, ya sea en forma verbal o escrita, contenida en la correspondencia, en los anexos de este contrato, en planos, esquemas o dibujos o de cualquier otro modo y deberá manejarla como tal y no la revelará a terceros distintos de sus empleados o asesores.

A éstos sólo se les revelará en la medida en que sea estrictamente necesario para la prestación de **EL SERVICIO**, aplicándoseles lo señalado en el presente acápite, siendo **EL LOCADOR** responsable por el cumplimiento por parte de dichos empleados o asesores de las estipulaciones del presente acápite.

Para efectos del presente convenio se entiende por Información confidencial: Toda aquella información, verbal, escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, de ingeniería, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, secretos industriales, comerciales, formulas, tecnologías, datos y cualquier otra información propiedad de o proporcionada por **FRESNILLO**, así como el resultado del análisis de dicha información y documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros

documentos que contengan o reflejen la misma.

La obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y sólo cesará pasado cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se dé por terminado o resuelto el Contrato.

Queda excluida de la presente cláusula, toda información de carácter público o la proporcionada por terceros sin mediar cláusula de confidencialidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

EL EQUIPO encargado de la prestación de **EL SERVICIO**, es personal contratado directamente por **EL LOCADOR**, los cuales no tienen vinculación laboral alguna con **FRESNILLO**.

De acuerdo con lo estipulado en el acápite anterior, **EL LOCADOR** será responsable del cabal cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan, cualquiera fuese su índole y que se deriven de la relación contractual existente con **EL EQUIPO**. **FRESNILLO** estará facultado para exigir la comprobación del cumplimiento de éstas obligaciones.

Por tanto, **EL LOCADOR** se obliga a librar a **FRESNILLO** en paz y a salvo de toda reclamación relacionada con la legislación laboral, fiscal y tributaria en la cual se encuentren involucradas la persona o personas físicas que se encargarán de la ejecución de **EL SERVICIO**, a que se refiere el presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes **FRESNILLO** ó **EL LOCADOR**, será responsable en caso no se pueda continuar la prestación de **EL SERVICIO** por alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor, considerándose de manera enunciativa, más no limitativa huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, inundaciones, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquiera otra causa fuera del control de las partes.

De ser este el caso, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por la parte afectada de **EL SERVICIO**, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Como consecuencia de lo anterior, el plazo del Contrato -según lo establecido en la Cláusula Tercera del presente documento- se extenderá durante un período equivalente al de la suspensión ocasionada.

Para efectos de lo señalado en el acápite anterior, la parte afectada deberá notificar dicho evento a la otra - por escrito, dentro de los 2 (dos) días calendario siguientes a la fecha en que éste ocurra, acompañando en su caso a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia, de ser el caso.



A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del Contrato, la parte afectada deberá comunicar a la otra, por escrito, que ha cesado la causal de caso fortuito o de fuerza mayor, tan pronto como esto suceda; indicando también la fecha de reanudación de los trabajos correspondientes a **EL SERVICIO**. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 20 (veinte) días calendarios siguientes a partir de la fecha del aviso, se resolverá el contrato de pleno derecho, procediéndose según lo estipulado en la Cláusula Octava del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1 Si **EL LOCADOR** no cumple con cualquiera de las obligaciones en virtud del presente contrato, **FRESNILLO** podrá exigirle, mediante notificación, que corrija la falla y la subsane, en un plazo no mayor de siete (7) días, bajo apercibimiento de resolución del contrato.
- 8.2 Por otro lado, **FRESNILLO** tendrá derecho a resolver el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en caso ocurra cualquiera de las causales que se detallan a continuación:
- **EL LOCADOR** no cumple con alguna de las obligaciones detalladas en el contrato y en el **ANEXO 1 de la Cotización**.
 - **EL LOCADOR** ceda su posición contractual en el presente contrato o subcontrate el íntegro o parte de la prestación de **EL SERVICIO**, sin la autorización previa, expresa y por escrito de **FRESNILLO**.
 - Si **EL LOCADOR** suspende la prestación de **EL SERVICIO** sin la previa autorización por escrito de **FRESNILLO** y sin que medie causa justificada según lo estipulado en el presente documento.

En cualquiera de dichas situaciones o circunstancias señaladas en los numerales anteriores, **FRESNILLO** podrá resolver el presente contrato. Dicha resolución será efectiva a los siete (07) días de recibida la comunicación que **FRESNILLO** haya enviado a **EL LOCADOR**.

En el caso de la resolución del contrato según lo estipulado en la presente Cláusula, **FRESNILLO** estará obligado a cumplir con el pago de la retribución por **EL SERVICIO** efectivamente prestados; renunciando **EL LOCADOR** desde ya, a exigir suma alguna por concepto de indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de la referida resolución del contrato.

En el caso de la resolución del contrato según lo estipulado en la presente cláusula, por causa directa y comprobadamente imputables a **EL LOCADOR**, éste se obliga a pagar a **FRESNILLO** los daños y perjuicios que origine su incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES

Todos los entregables que se obtengan en virtud de **EL SERVICIO**, será propiedad exclusiva de **FRESNILLO**, por lo que sólo éste podrá utilizar y

beneficiarse de los mismos, por lo tanto **EL LOCADOR** deberá de abstenerse de divulgar los resultados obtenidos, salvo previa autorización que **FRESNILLO** otorgue por escrito, siendo **EL LOCADOR** responsable por los daños y perjuicios que se puedan generar por el incumplimiento de la presente cláusula.

Cada una de las partes mantiene toda la propiedad intelectual (incluyendo secretos comerciales y know how) ya sea que éstos sean de su propiedad o estén en su posesión, por cuenta propia o a través de una de sus filiales; y los utilice en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Contrato, incluyendo cualquier modificación o mejora realizada a dicho Contrato.

CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCION Y LEY APLICABLE

Cualquier litigio, controversia o reclamación proveniente de o relacionada con este contrato, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, deberá ser resuelto por medio de arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos del Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial del Perú - CEARCO-PERU – vigente a la fecha de este contrato.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima, mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Si una parte no nombra a su respectivo árbitro dentro de los quince días de recibido el requerimiento de la parte que solicite el arbitraje o si dentro de un plazo de quince días contados a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la CEARCO.

El idioma oficial durante el proceso de arbitraje será el español.

Las partes convienen expresamente que el presente contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

11.1 Todo trabajo y/o Servicio prestado o realizado por **EL LOCADOR** deberá realizarse con la debida diligencia, de una manera apropiada y profesional, utilizando el personal calificado, competente y experimentado, y de conformidad con las buenas prácticas de la industria y conforme a lo establecido en el presente Contrato.

11.2 **EL LOCADOR** dará al **FRESNILLO** el beneficio de su mejor juicio basado en su experiencia en la prestación de los Servicios. Es responsabilidad única de **FRESNILLO** el uso que haga de los entregables y de cualquier diagnóstico, interpretación o recomendación proporcionada por **EL LOCADOR** conforme a lo establecido en este Contrato así como el uso de los productos entregados y cualquier

acción tomada o implementada por **FRESNILLO** en base a dicha información.

- 11.3 Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por cualquier daño especial, punitivo, indirecto, incidental o consecuencial que resulte o surja, directa o indirectamente, de o en relación con los Servicios u operaciones bajo el presente documento, incluidos, sin limitación, pérdida de uso, pérdida de datos, pérdida de activos (incluidas muestras), lucro cesante, pérdida de negocio o interrupción del negocio y sin tomar en cuenta la negligencia única, conjunta o concurrente (activa o pasiva) de cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS

- 12.1 Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente documento.
- 12.2 Cualquier variación de los domicilios deberá ser comunicada previamente a la otra parte por escrito. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se considerarán correctamente efectuadas.
- 12.3 Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula, se considerarán no efectuadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTISOBORNO Y CORRUPCIÓN

La firma de este contrato implica tomar conocimiento y adherirse a la siguiente política de Fresnillo plc de la cual **FRESNILLO** es subsidiaria:

- 13.1 Fresnillo plc y sus subsidiarias mantienen una política de cero tolerancia ante casos de corrupción y soborno en cualquiera de sus formas. Esto incluye (a) soborno activo: ofrecer, prometer o entregar un beneficio, financiero o en especie, a otro persona con el fin de obtener o conservar un negocio o un beneficio; (b) soborno pasivo entendido como aceptar, solicitar o insinuar el otorgamiento de un beneficio, financiero o en especie, a cambio de la ejecución indebida de una función o actividad pertinente.
- 13.2 Es política de Fresnillo plc y sus subsidiarias el no permitir pagos de facilitación, entendidos éstos como pagos para acelerar un proceso de rutina al cual tiene derecho, por ejemplo: agilización de trámites gubernamentales, procedimientos aduanales, etc.
- 13.3 Fresnillo plc y sus subsidiarias no consienten ni otorgan su anuencia de forma alguna para que sus asesores, agentes, contratista, proveedores o cualquier socio estratégico incurra de manera directa o indirecta en casos de corrupción, soborno, o pagos de facilitación buscando obtener algún beneficio para Fresnillo plc o sus subsidiarias.



13.4 En caso de que Fresnillo plc o sus subsidiarias lleguen a tener conocimiento (o incluso indicios fundados) de que algún asesor, agente, contratista, proveedor o socio suyo ha incurrido o incurrirá en cualquiera de los casos antes mencionados, se reserva el derecho de revisar la relación comercial.

En señal de conformidad, suscriben ambas partes el presente contrato en dos (02) ejemplares en la ciudad de Lima, a los 25 días de marzo de año 2019.



Jesús Noel Carreón Pallares
GERENTE GENERAL
FRESNILLO PERU S.A.C.

SGS del Perú S.A.C.
Natalie Liz Nakamura Rivera

DNI: 41847493
Apoderado



NATALIE LIZ NAKAMURA RIVERA
APODERADA
SGS PERU S.A.C

SGS del Perú S.A.C.

Luis Schrader Villar
DNI: 07791331
Apoderado



LUIS RÓMULO SCHRADER VILLAR
APODERADO
SGS PERU S.A.C